

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 4

2 de enero de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura

LEY

Para adoptar la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”; autorizar la creación y desarrollo de una organización de mercadeo del destino para Puerto Rico que será conocida como la “Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.”, enmendar el inciso (B)(iii) del Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 70-2013, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo de una Marca País” y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos provistos por el Departamento del Tesoro, Puerto Rico sufre una contracción económica de 14.6% en el Producto Estatal Bruto (PEB real) con una predicción de una contracción adicional de 3% para los próximos 2 años. Por años, el Gobierno ha operado con un déficit estructural el cual ha sido financiado con emisiones de bonos y préstamos al Banco Gubernamental de Fomento. Hace más de 1 año que el Gobierno carece de liquidez y se han estado utilizando los reintegros, pagos de los contratistas, el dinero de los pensionados y prestamos intra-gubernamentales para sustituir las fuentes de liquidez.

El acceso a la información financiera del Gobierno así como la preparación de predicciones adecuadas se han visto afectadas por una estructura gubernamental fraccionada y sistemas gubernamentales obsoletos. Los recaudos son consistentemente sobreestimados y continúan disminuyendo a pesar de la imposición de múltiples nuevos impuestos. El Banco Gubernamental de Fomento incumplió sus obligaciones con los bonistas desde el 1 de mayo de 2016 y ya no cumple su rol de proveer liquidez. La cartera de obligaciones de Puerto Rico asciende a \$66,000 millones e incluye 18 emisores distintos los cuales están en precario estado financiero. El servicio de la deuda asciende a un promedio de \$3,500 millones y consume más de una cuarta parte de las fuentes de ingresos. Los sistemas de retiro están prácticamente insolventes con una deuda de \$50,000 millones de dólares. La anterior se agrava por la reducción poblacional ocasionada por la ola migratoria que comenzó en el 2006 y que se convierte en uno de los retos para encaminarnos la recuperación.

Ante este tétrico cuadro, es hora de dejar atrás la filosofía del “me vale”, enrollarnos las mangas y trabajar arduamente por el bienestar de Puerto Rico. Nos corresponde construir un nuevo Puerto Rico e implementar una administración y política pública que deje de improvisar y administrar las finanzas de año en año y, en su lugar, debemos empezar a abordar el desequilibrio a largo plazo entre el gasto y los ingresos. Nuestro compromiso en el Plan para Puerto Rico es atender de manera responsable estas situaciones y devolverle la credibilidad a nuestra Isla. Tenemos que mirar hacia el futuro y anticipar estos desafíos en lugar de simplemente sobrevivir de una crisis a la siguiente. Los líderes y funcionarios de los componentes gubernamentales de Puerto Rico deben concentrarse en equilibrar los gastos y los ingresos, reducir el nivel de intervención gubernamental en la economía de Puerto Rico y proporcionar un ambiente de negocios competitivo, donde impere la buena fe, para que los inversionistas y empresarios locales y externos lideren el camino hacia la recuperación económica.

Las políticas del pasado llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar PROMESA, delegando en una Junta de Supervisión Fiscal (JSF) la facultad de trabajar con el Gobierno de Puerto Rico para sacarnos de la crisis por la que atravesamos. Nuestro compromiso trabajar mano a mano con ella para echar a Puerto Rico hacia adelante. A esos efectos, el 20 de diciembre la Junta Supervisión Fiscal ha solicitado como prioridades de Puerto Rico el incluir un plan y compromiso para implementar cambios significativos dirigidos a:

- Restaurar el crecimiento económico y crear una economía más competitiva. A corto plazo, se debe liberalizar el mercado laboral y los programas de ayuda social, reducir el costo energético, racionalizar y optimizar los impuestos y mejorar el proceso de permisos para promover la inversión.
- Restructurar el Gobierno para obtener presupuestos balanceados mientras se mantienen los servicios esenciales para los puertorriqueños.
- Restructurar el sistema de pensiones conforme a PROMESA y restablecer el acceso a los mercados capitales.

El turismo es una herramienta esencial y principal para atender el problema de crisis económica de Puerto Rico lo que nos ayudará a atender los problemas fiscales del Gobierno. Se trata de es uno de los sectores más importantes en la economía mundial representando más del 9% del Producto Interno Bruto Global y generando uno de cada once empleos en el mundo. Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, el turismo va más allá que una industria de servicios para componer una economía basada en la exportación de bienes y servicios a los visitantes de un destino. El potencial económico de la economía del visitante se ha reflejado en un marcado aumento en la inversión en dicho sector en países y ciudades alrededor del mundo.

A la misma vez, datos de la Junta de Planificación indican que el porcentaje de turismo en el PIB de Puerto Rico es aproximadamente 7.2% lo cual está por debajo del 9.8% de promedio global. Peor aún, Puerto Rico se encuentra muy por debajo del promedio caribeño de 17.8%. Simple y sencillamente, nuestra industria turística está desempeñándose muy por debajo de su potencial y nuestros visitantes no están aprovechando su visita a Puerto Rico al máximo. De cara a los retos económicos que vivimos, Puerto Rico necesita posicionarse en el mercado global, aprovechar sus ventajas competitivas y lograr el máximo rendimiento de la Industria de Turismo como motor de Desarrollo Económico. Para ello, es preciso hacer cambios sin precedentes que hagan un gobierno más eficiente y fiscalmente responsable. Precisamente, el Plan para Puerto Rico que el Pueblo avaló el 8 de noviembre de 2016 recoge medidas para lograr responsabilidad fiscal y desarrollar la economía de la Isla.

El proceso de definir un producto y llevar a cabo las campañas de promoción necesarias para venderlo requiere transmitir mensajes efectivos y eficientes que produzcan resultados. Asimismo, un elemento esencial para el desarrollo de la economía del visitante es la promoción y

mercadeo del destino de forma estratégica y consistente. Muchas administraciones reconocieron este problema pero nunca se hizo nada. El Plan para Puerto Rico, en sus páginas 57 y 58 propone crear “una corporación privada sin fines de lucro que actuará como nuestra Organización de Mercadeo del Destino. La DMO de Puerto Rico servirá como el punto de referencia oficial para planificadores, guías turísticos y visitantes, y promoverá el que tanto viajeros de negocios como visitantes visiten lugares históricos, culturales y recreacionales. Esta organización contará con una participación abarcadora y representativa de sectores, tanto públicos como privados de la comunidad, la industria local y otras partes interesadas, a fin de generar beneficios al atraer no solo visitantes sino también inversionistas. Además, el DMO profesionalizará y brindará consistencia a nuestra marca como destino para convertir a Puerto Rico en el principal destino turístico del Caribe y ser reconocido como un destino de primer orden”. Con esta Ley, se cumple un compromiso programático de gobierno y se adelanta una importante causa para encaminar a Puerto Rico hacia el desarrollo económico.

En Puerto Rico, la Compañía de Turismo de Puerto Rico ha sido la entidad encargada de promocionar y mercadear a Puerto Rico como destino desde su creación en 1970. Debido a su carácter como corporación pública, la estrategia de mercadeo de Puerto Rico como destino ha cambiado de acuerdo a la visión particular de cada administración. Esta inestabilidad e inconsistencia no ha permitido que alguna de estas marcas se defina, se desarrolle y se cimente en una posición fuerte dentro de la economía Global. El resultado ha sido una inconsistencia promocional y una inversión infructuosa de fondos públicos. De hecho, según los informes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, desde el 2001 hasta el presente, el Gobierno de Puerto Rico ha presupuestado aproximadamente \$900 millones para Promoción y Mercadeo Turístico. El resultado no ha sido el que se espera a cambio de tan monumental inversión.

La presente administración propone como solución a esta problemática el establecimiento de una Organización de Mercadeo del Destino, conocido en el idioma inglés por sus siglas “DMO” (Destination Marketing Organization). Este tipo de organización existe en varias regiones a través del mundo y su rol es el desarrollo del turismo a largo plazo mediante estrategias de mercadeo que no están sujetas a los vaivenes políticos del gobierno concernido. Se trata de un punto de contacto con el mundo que desarrolla la economía del visitante y, mediante estrategias de mercadeo a largo plazo, atrae nuevos visitantes, provee información al visitante potencial y ayuda a los visitantes con las herramientas que necesitan para sacar el máximo

provecho a su viaje. Los DMO's han demostrado ser una de las mejores prácticas en los Estados Unidos y a nivel internacional para la promoción efectiva de un destino. Mediante esta medida, nos unimos a la corriente moderna en miras de convertir a Puerto Rico en el principal destino del Caribe. Se trata de la culminación de un proceso de estudio de la economía del visitante en el cual ha participado el sector privado y hemos contado con la colaboración, inclusive, del llamado Tercer Sector. En este proceso ha sido pieza clave la colaboración de entidades sin fines de lucro como Foundation for Puerto Rico, Inc. que durante todo este proceso ha servido de facilitador y ha demostrado un verdadero compromiso con transformar a Puerto Rico en un destino para el mundo, impulsando estrategias sostenibles de desarrollo económico y social.

El objetivo y propósito del DMO creado mediante esta Ley será tomar las riendas de la promoción de Puerto Rico y el desarrollo de su marca como un destino de primer orden para todos los sectores. A esos fines, esta organización contará con una participación abarcadora y representativa de sectores, tanto públicos como privados, de la comunidad, la industria local y otras partes interesadas, a fin de generar beneficios al atraer, no solo visitantes, sino también inversionistas, patronos y nuevos residentes. Además, el DMO profesionalizará y brindará consistencia a nuestra marca para convertir a Puerto Rico en el principal destino del Caribe y ser reconocido como un destino de primer orden a nivel mundial.

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con el fortalecimiento de la promoción y mercadeo de Puerto Rico como piedra angular de nuestro desarrollo económico. Mediante esta medida, cumplimos el compromiso hecho en nuestro Plan Para Puerto Rico y, trabajando junto con el sector privado y el Tercer Sector, estableceremos una marca o "*branding*" consistente para el fortalecimiento del mercado turístico puertorriqueño y la expansión de nuestra economía del visitante en su concepción más amplia incluyendo el turismo recreacional, el turismo médico, el turismo profesional, atraer nuevos inversionistas y patronos, así como la llegada de nuevos residentes dispuestos a unirse a la tarea de crear un mejor y más próspero Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley para la Promoción de
- 2 Puerto Rico como Destino".

1 **Artículo 2.- Creación de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como**
2 **Destino**

3 Se ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico (en
4 adelante, la “Compañía”) a organizar la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como
5 Destino, Inc. (en adelante, la “Corporación”) mediante la presentación en el Departamento de
6 Estado de un certificado de incorporación que será otorgado, certificado, presentado e inscrito
7 conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, conocida como
8 “Ley General de Corporaciones”. El Director Ejecutivo de la Compañía (en adelante, el
9 “Incorporador”), será el funcionario a cargo de llevar a cabo todos los actos necesarios para
10 organizar e incorporar la Corporación y ésta no será considerada para fin alguno como un
11 departamento, agencia, corporación pública, instrumentalidad, dependencia o subdivisión del
12 Gobierno de Puerto Rico. La Corporación tendrá todos los poderes corporativos generales de
13 una corporación privada sin fines de lucro, conforme a las disposiciones de la Ley General de
14 Corporaciones, o cualquier otra ley posterior que la sustituya.

15 **Artículo 3.- Objetivo y Propósito de la Corporación**

16 El Incorporador consignará en el certificado de incorporación que el objetivo y
17 propósito de la Corporación será el desarrollo de la marca turística y la promoción de Puerto
18 Rico como destino. Además, el Incorporador consignará en el certificado de incorporación
19 que la Corporación, en consecución de su objetivo y propósito, tendrá los siguientes deberes,
20 poderes y funciones, sin que se entienda como una limitación a sus demás poderes
21 corporativos generales:

22 (a) Preparar un Plan Estratégico para la promoción y mercadeo de Puerto Rico
23 como destino con metas, indicadores, tácticas y estrategias a corto, mediano y largo plazo. El

1 Plan Estratégico deberá segmentar adecuadamente las audiencias de sus campañas y
2 promoción según prioridades y expectativas razonables de retorno en inversión.

3 (b) Estudiar, desarrollar e implantar una estrategia de marca (*brand*) para el
4 destino de Puerto Rico.

5 (c) Realizar investigaciones y colaborar con los organismos gubernamentales
6 pertinentes para desarrollar y llevar cuenta de aquellas estadísticas que le permitan llevar a
7 cabo sus responsabilidades, objetivos y propósitos de la forma más eficiente y efectiva.

8 (d) Desarrollar y manejar la página cibernética y las cuentas de redes sociales
9 oficiales de Puerto Rico como destino.

10 (e) Desarrollar y manejar la página cibernética y las cuentas de redes sociales
11 oficiales de la Corporación donde estará accesible la información corporativa, los informes
12 anuales y los estados financieros auditados de la Corporación.

13 (f) Desarrollar y llevar a cabo campañas de promoción mediática para
14 promocionar el turismo y el destino de Puerto Rico utilizando todo método de publicidad y
15 promoción apropiado para cumplir con las metas establecidas en el Plan Estratégico.

16 (g) Recibir donativos, fijar y cobrar derechos razonables por sus servicios y
17 desarrollar un programa de auspicio que le permita a la Corporación obtener fondos privados.

18 (h) Sin menoscabar la prohibición establecida en el Artículo 4 de esta Ley,
19 formular programas de suscripción o membresía que le permitan involucrar a la ciudadanía y
20 los organismos interesados en la promoción de Puerto Rico como un destino y fijar y cobrar
21 derechos razonables para dicha suscripción.

22 (i) Formalizar acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales y no
23 gubernamentales.

1 (j) Preparar un presupuesto anual para la Corporación y remitir copia de dicho
2 presupuesto al Gobernador de Puerto Rico dentro de los sesenta (60) días de comenzar su año
3 fiscal.

4 (k) Preparar cada año un informe de las actividades de la Corporación el cual
5 deberán presentar al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de las
6 secretarías de ambos Cuerpos, a la Compañía y al Secretario del Departamento de Desarrollo
7 Económico y Comercio (en adelante, el “Secretario”) dentro de un término de ciento veinte
8 (120) días contados a partir del cierre de año fiscal de la Corporación. Este informe anual
9 incluirá:

10 (1) una exposición comprensiva y detallada de las operaciones,
11 actividades, condición financiera y logros de la Corporación;

12 (2) un inventario comprensivo y detallado de los fondos
13 comprometidos o gastados por la Corporación;

14 (3) una relación objetiva y cuantificable de las métricas de progreso de
15 las metas delineadas por la Corporación en su Plan Estratégico;

16 (4) explicaciones de las razones por las cuales la Corporación no haya
17 podido cumplir alguna meta delineada en su Plan Estratégico y
18 cualquier revisión o alteración táctica o estratégica necesaria;

19 (5) el presupuesto y plan de trabajo de la Corporación para el año fiscal
20 siguiente.

21 (l) Contratar una firma de auditores externos e independientes a la
22 Corporación para producir un estado financiero auditado, el cual deberá ser entregado al
23 Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa, a través de las secretarías de ambos

1 Cuerpos, a la Compañía y al Secretario dentro de un término no mayor de treinta (30) días
2 luego de que dichos auditores culminen su labor y entreguen el estado financiero auditado a
3 la Corporación.

4 (m) Preparar y adoptar políticas y reglamentos para establecer un proceso
5 competitivo de adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales.

6 (n) Preparar y adoptar un Código de Ética de Negocios para la Corporación y
7 la designación de un comité de ética independiente.

8 (o) Designar un Comité Asesor que cuente con miembros expertos en marcas,
9 mercadeo de destinos turísticos, operación de organizaciones de mercadeo de destino,
10 economía del visitante y aquellos otros conocimientos que se entiendan necesarios.

11 (p) Designar aquellos otros comités asesores que la Junta de Directores de la
12 Corporación entienda necesarios para aconsejarle en cualquier materia que sea referida a cada
13 respectivo comité.

14 (q) Desarrollar y ejecutar un plan de acción para que la Corporación sea
15 acreditada como una Organización de Mercadeo de Destino por la Asociación Internacional
16 de Mercadeo de Destinos u organismo análogo.

17 Artículo 4.- El Incorporador consignará en el certificado de incorporación de la
18 Corporación las siguientes prohibiciones:

19 (a) La Corporación no tendrá autoridad para emitir acciones de capital o
20 declarar y pagar dividendos.

21 (b) Ninguna persona que participe de los programas de suscripción o
22 membresía desarrollados y promovidos por la Corporación será considerada un “miembro” o
23 “accionista” de la Corporación ni tendrá los derechos de un “miembro” o “accionista” para

1 propósitos de la Ley General de Corporaciones. La Corporación será considerada una
2 corporación sin miembros ni accionistas para propósitos de la Ley General de Corporaciones.

3 (c) Ningún director, oficial, empleado o persona podrá beneficiarse de los
4 ingresos y activos de la Corporación excepto por concepto de salarios y compensación
5 razonable por sus servicios.

6 (d) La Corporación no participará directa o indirectamente de procesos
7 electorales en o fuera de Puerto Rico y no podrá directa o indirectamente apoyar o donar en o
8 fuera de Puerto Rico a partidos políticos, aspirantes, candidatos, comités de campaña, o a
9 agentes, representantes o comités autorizados de cualquiera de los anteriores, o a comités de
10 acción política que hagan donaciones o coordinen gastos entre sí o a comités o fondos
11 segregados.

12 (e) La Corporación no llevará a cabo directa ni indirectamente actividades de
13 cabildeo.

14 (f) La Corporación no incurrirá en gastos o se comprometerá a gastar más de
15 un millón de dólares (\$1,000,000) en una campaña de publicidad, promoción o esfuerzo
16 relacionado sin antes llevar a cabo un proceso competitivo de solicitud y evaluación de
17 propuestas para tales fines y obtener la aprobación y el voto afirmativo de la mayoría absoluta
18 del total de los miembros de la Junta de Directores.

19 (g) La Corporación no incurrirá en gastos para propósitos inconsistentes con
20 los propósitos y objetivos de la Corporación o en contravención de su presupuesto o Plan
21 Estratégico.

22 (h) La Corporación no incurrirá en gastos o comprometerá fondos en exceso
23 del total de ingresos razonablemente anticipados durante un año fiscal.

1 (i) Los gastos administrativos y de nómina, compensación y beneficios de
2 oficiales y demás empleados y contratistas de la Corporación, una vez la misma esté
3 completamente operacional, no podrá exceder las cantidades o los porcentajes del
4 presupuesto de la Corporación pactados en el Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino
5 contemplado en el Artículo 8 de esta Ley.

6 (j) El certificado de incorporación de la Corporación podrá ser enmendado
7 solamente cuando la enmienda no sea inconsistente con esta Ley y, además dicha enmienda
8 cuente con el voto afirmativo de dos terceras partes de los integrantes de la Junta de
9 Directores de la Corporación.

10 Artículo 5.- El Incorporador consignará en el certificado de incorporación que los
11 asuntos de la Corporación serán dirigidos por una Junta de Directores de once (11) miembros
12 que representarán al Gobierno de Puerto Rico, la comunidad puertorriqueña y los segmentos
13 de la economía del visitante en Puerto Rico. El Incorporador consignará en el certificado de
14 incorporación de la Corporación las siguientes condiciones para la composición de la Junta de
15 Directores de la Corporación:

16 (a) La Junta incluirá tres (3) miembros *ex officio* en representación de
17 entidades gubernamentales, los cuales serán:

18 (1) el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
19 Comercio;

20 (2) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo;

21 (3) el Director Ejecutivo de la Autoridad del Distrito del Centro de
22 Convenciones de Puerto Rico

23 (b) La Junta incluirá tres (3) miembros que serán seleccionados como sigue:

1 (1) Un director o alto ejecutivo de la Puerto Rico Hotel and Tourism
2 Association, Inc., según sea determinado por el cuerpo rector de dicha
3 organización;

4 (2) Un miembro del cuerpo rector de la Puerto Rico Convention
5 Bureau, Inc., según sea determinado por el cuerpo rector de dicha
6 organización;

7 (3) Un director o alto ejecutivo en Puerto Rico del Contratante de la
8 Alianza Público Privada para la administración y operación del
9 Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, según sea determinado
10 por dicho Contratante.

11 (c) La Junta incluirá cuatro (4) miembros representantes de áreas distintas
12 dentro de las dispuestas en este inciso y que serán nombrados por el Gobernador de Puerto
13 Rico partiendo de una lista de candidatos que deberá someter un Comité de Nombramientos
14 creado y constituido por miembros de la Junta de Directores de la Corporación que no
15 representen entidades gubernamentales. El primer Comité de Nombramientos estará
16 compuesto por los miembros de la Junta de Directores que ocupen sus puestos conforme al
17 inciso (b) de este Artículo. El Comité de Nombramientos someterá por lo menos dos (2)
18 candidatos para cada sector de los mencionados en este inciso y el Gobernador podrá solicitar
19 candidatos adicionales de no escoger de entre los sometidos. Los candidatos serán
20 representativos de las siguientes áreas o sectores:

21 (1) personas con conocimiento y experiencia ejecutiva y gerencial en la
22 construcción o desarrollo de proyectos turísticos o una asociación que
23 represente dicho sector;

1 (2) personas con conocimiento y experiencia ejecutiva y gerencial en la
2 industria gastronómica o artes culinarias o que pertenezca a una
3 asociación que represente dicho sector;

4 (3) personas con conocimiento y experiencia ejecutiva y gerencial en la
5 industria de eventos, atracciones, recreación, las artes y la cultura
6 puertorriqueña;

7 (4) personas con conocimiento y experiencia en las artes y la cultura
8 puertorriqueña;

9 (5) personas que sean ejecutivos en alguna aerolínea principal que sirva
10 a Puerto Rico y a destinos fuera de Puerto Rico o que pertenezca a una
11 asociación que represente dicho sector;

12 (6) personas que sean ejecutivos en alguna de las principales
13 compañías de cruceros que consistentemente utilicen los puertos de
14 Puerto Rico o que pertenezca a una asociación que represente dicho
15 sector

16 (7) personas que sean ejecutivos en alguna empresa nacional o
17 internacional dedicada al desarrollo, promoción y venta de proyectos
18 de multipropiedad o residencia turística, o clubes vacacionales o que
19 pertenezcan a una asociación que represente dicho sector;

20 (d) La Junta incluirá un miembro nombrado por el Gobernador que sea un
21 director o alto ejecutivo de una organización sin fines de lucro comprometida con la
22 economía del visitante y con transformar a Puerto Rico en un destino para el mundo como
23 estrategia de desarrollo económico y social.

1 (e) Ninguno de los miembros de la Junta de Directores que ocupen sus puestos
2 conforme a los incisos (b) y (c) de este Artículo podrá ser una persona que haya ocupado, o
3 haya sido candidato a un puesto electivo en el Gobierno de Puerto Rico, salvo que haya
4 transcurrido un término mínimo de dos (2) años, desde que dicha persona haya cesado en sus
5 funciones oficiales o desde la última elección en la que participó como candidato.

6 (f) Solamente aquellos miembros de la Junta de Directores que ocupen sus
7 puestos conforme al inciso (a) de este Artículo podrán ser empleados o funcionarios del
8 Gobierno de Puerto Rico.

9 (g) No podrá ser miembro de la Junta de Directores cualquier persona que
10 haya sido convicta en cualquier jurisdicción por cualquier delito grave o por delitos menos
11 graves que conlleven depravación moral o que sean constitutivos de deshonestidad, fraude,
12 malversación o apropiación ilegal de fondos.

13 (h) Los miembros de la Junta de Directores que ocupen sus puestos conforme
14 al inciso (b) y (d) de este Artículo serán seleccionados por un término de tres (3) años. Por su
15 parte, de los que ocupen sus puestos conforme al inciso (c) de este Artículo, dos (2) serán
16 seleccionados por un término inicial de dos (2) años, y dos (2) serán seleccionados por un
17 término inicial de tres (3) años. Concluidos los términos iniciales de los designados bajo el
18 inciso (c), de ahí en adelante, todos los puestos en la Junta de Directores serán ocupados por
19 términos de tres (3) años, excepto en el caso de los miembros que ocupen puestos *ex officio*
20 conforme al inciso (a) de este Artículo.

21 (i) Los integrantes de la Junta de Directores que ocupen sus puestos conforme
22 a los incisos (b), (c) y (d) de este Artículo no podrán seguir siendo miembros de la Junta de

1 Directores si dejaren de formar parte de los cuerpos rectores de la organización que
2 representan.

3 (j) Si alguna de las organizaciones con representación en la Junta de Directores
4 de la Corporación bajo el inciso (b) de este Artículo dejare de existir sin que exista una
5 organización que sea la sucesora legal, se podrá designar una nueva organización que nombre
6 un representante en la Junta de Directores con la aprobación de la mayoría absoluta de los
7 miembros de la Junta de Directores, incluyendo el voto afirmativo de al menos uno (1) de los
8 miembros *ex officio*.

9 Artículo 6.- El Incorporador consignará en el certificado de incorporación las
10 siguientes disposiciones adicionales referentes a la Junta de Directores de la Corporación:

11 (a) La Junta de Directores deberá seleccionar anualmente de entre sus
12 miembros un Presidente (*Chairman*) y un Vice-Presidente (*Vice-Chairman*) de la Junta. Sin
13 embargo, ninguna persona ocupará el cargo de Presidente de la Junta de Directores por más
14 de cuatro (4) años consecutivos. Por otro lado, ninguno de los miembros *ex officio* de la
15 Junta de Directores podrá ser seleccionado como Presidente o Vice-Presidente de la Junta de
16 Directores.

17 (b) Los miembros de la Junta de Directores desempeñarán sus funciones sin
18 recibir compensación, ni cobrar dieta alguna por llevar a cabo las mismas.

19 (c) Las reuniones de la Junta de Directores de la Corporación se llevarán a
20 cabo en Puerto Rico y, salvo por los miembros *ex officio*, ninguno de los miembros podrá
21 delegar su participación.

22 (d) Una mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum
23 para la celebración de reuniones.

1 (e) La Junta de Directores de la Corporación nombrará un Director Ejecutivo,
2 un Tesorero, un Secretario y aquellos otros oficiales que la Junta de Directores estime
3 necesario para llevar a cabo las operaciones de la Corporación. El nombramiento del Director
4 Ejecutivo será a tiempo completo. Los cargos de Director Ejecutivo, Tesorero y Secretario no
5 podrán ser ocupados simultáneamente por la misma persona. Los oficiales de la Corporación
6 tendrán aquellos deberes que se dispongan en los estatutos o resoluciones de la Junta de
7 Directores y ejercerán como oficiales mientras disfruten de la confianza de la Junta de
8 Directores.

9 Artículo 7.- El Incorporador consignará en el certificado de incorporación las
10 disposiciones adicionales que entienda necesarias para la administración o dirección de la
11 Corporación y realizará aquellos otros actos requeridos por la Ley General de Corporaciones
12 y necesarios para perfeccionar la organización de la Corporación, incluyendo, sin limitación
13 alguna, la celebración de la primera reunión de incorporadores, la elección de los miembros
14 de la primera Junta de Directores y la adopción de los estatutos de la Corporación.

15 **Artículo 8.- Contrato de Servicio de Organización de Mercadeo de Destino**

16 A partir de la vigencia de esta Ley, se establecerá un período de transición durante el
17 cual la Compañía continuará dirigiendo los esfuerzos para mercadear y promover a Puerto
18 Rico como destino turístico. Durante dicho período, se organizará la Corporación y se
19 llevarán a cabo todas aquellas diligencias administrativas necesarias para estar
20 completamente operacional y con la capacidad de ejecutar eficazmente los objetivos,
21 propósitos, deberes y funciones contemplados en su certificado de incorporación.

1 Se autoriza a la Compañía a negociar y otorgar un Contrato de Servicios de
2 Organización de Mercadeo de Destino (en adelante, el “Contrato de OMD”) con la
3 Corporación.

4 Mediante el Contrato de OMD, luego de una transición adecuada en cumplimiento
5 con lo dispuesto en esta Ley, la Corporación asumirá las funciones principales de mercadear
6 y promover a Puerto Rico como destino llevadas a cabo actualmente por la Compañía bajo las
7 disposiciones de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como
8 “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico” y otras leyes especiales.

9 En relación al Contrato de OMD, la Compañía y la Corporación estarán exentas de
10 cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, o con
11 cualesquiera otras disposiciones sobre contratación y licitación o subasta contenidas en la Ley
12 de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, leyes especiales pertinentes o cualquier
13 reglamento correspondiente. Con relación al Contrato de OMD, es la intención legislativa que
14 sólo apliquen las disposiciones de esta Ley.

15 El Contrato de OMD otorgado bajo las disposiciones de esta Ley dispondrá de
16 aquellos términos y condiciones que la Compañía y la Corporación estimen apropiados,
17 incluyendo, sin limitación alguna, (a) la definición y descripción de funciones a delegarse, y
18 (b) el término del Contrato de OMD. No obstante, se dispone que el término original del
19 Contrato de OMD no podrá exceder de veinte (20) años, y podrá estar sujeto a extensiones
20 sucesivas cada una de los cuales no podrá exceder los diez (10) años.

21 Todas las cláusulas y condiciones que rigen el Contrato de OMD, serán vinculantes y
22 exigibles a todas las partes desde su otorgamiento hasta que expire su término. La

1 Corporación no asumirá ni se hará responsable por las obligaciones o deudas existentes de la
2 Compañía, a menos que el Contrato de OMD expresamente disponga que así las asuma.

3 Una vez se haya formalizado el Contrato de OMD y la Junta de Directores determine
4 que la Corporación se encuentra preparada para iniciar sus funciones bajo el Contrato de
5 OMD e implantar las estrategias de mercadeo que considere responden a los mejores
6 intereses de Puerto Rico, la Junta de Directores de la Corporación deberá emitir una
7 certificación y enviar la misma al Director Ejecutivo de la Compañía. Recibida dicha
8 Certificación, en un término pactado en el Contrato de OMD, la Compañía cesará de llevar a
9 cabo las funciones delegadas y se procederá según lo pactado en el Contrato de OMD. La
10 compañía certificará la fecha de la transferencia de las funciones delegadas. A partir de la
11 emisión de dicha certificación por la Compañía, cualquier esfuerzo de promoción que no haya
12 sido delegado en el Contrato de OMD deberá utilizar las marcas y logos creados por la
13 Corporación.

14 Artículo 9.- **Uso de la marca**

15 La marca y el logo que se desarrollen no podrán ser modificados sin el consentimiento
16 de la Corporación. No obstante, el Gobierno de Puerto Rico, sus municipios,
17 instrumentalidades, corporaciones y agencias podrán y deberán utilizar la marca y el logo, sin
18 costo, para todo fin que sea consistente con lo dispuesto en esta Ley y en el Contrato de
19 OMD.

20 Artículo 10.- **Fondo para la Promoción de Puerto Rico como Destino**

21 Una vez la Corporación esté incorporada y organizada, la Junta de Directores
22 autorizará y ordenará la apertura de una cuenta a nombre de la Corporación en aquel banco
23 comercial o compañía de fideicomiso debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto

1 Rico que seleccione la Junta de Directores. Dicha cuenta constituirá el Fondo para la
2 Promoción de Puerto Rico como Destino (en adelante, el “Fondo”). De los ingresos recibidos
3 conforme a la Ley Núm. 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto
4 sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y la
5 Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, y según se pacte en el Contrato de
6 OMD, la Compañía depositará en el Fondo las asignaciones detalladas a continuación:

7 (a) Asignaciones para Comienzo de Operaciones. La Compañía asignará a la
8 Corporación hasta el 30 de junio de 2017 la cantidad de cuatrocientos mil (400,000) dólares
9 mensuales para cubrir los gastos y las actividades iniciales de la Corporación. Las
10 asignaciones se depositarán en el Fondo mensualmente. En caso de que en cualquier mes la
11 cantidad depositada en el Fondo sea menor de cuatrocientos mil (400,000) dólares, la
12 Compañía subsanará la deficiencia, depositando los fondos que estén disponibles en meses
13 subsiguientes. Cualquier cantidad de dicha asignación que no sea utilizada durante un mes en
14 particular, se mantendrá disponible para uso futuro.

15 (b) Asignaciones Recurrentes. A partir del Año Fiscal 2017-2018, y
16 habiéndose cumplido la transición dispuesta en el Artículo 11, la Compañía asignará a la
17 Corporación las cantidades necesarias para cubrir los gastos de la Corporación durante cada
18 año fiscal con sujeción a lo pactado en el Contrato de OMD y basado en el presupuesto
19 aprobado por la Corporación para el año fiscal. Sin embargo, la cantidad que será depositada
20 en el Fondo bajo este párrafo, no será menor de quinientos mil (500,000) dólares mensuales
21 ni tampoco excederá los quince millones (15,000,000) de dólares durante un año fiscal. Las
22 asignaciones se depositarán en el Fondo mensualmente. Cualquier cantidad de dicha

1 asignación que no sea utilizada durante un mes o año fiscal en particular, se mantendrá
2 disponible para uso futuro.

3 (c) Programa de Pareo de Fondos. Como fuente adicional a las asignaciones
4 recurrentes contempladas en el inciso (b) de este Artículo, se establece un programa de pareo
5 de fondos que se nutrirá de recursos privados y públicos. A partir del Año Fiscal 2018-2019,
6 la Compañía depositará en el Fondo una asignación progresiva y correlativa de hasta cinco
7 millones (5,000,000) de dólares por año fiscal, para parear en igual cantidad los fondos
8 recaudados o generados por la Corporación de fuentes no-gubernamentales. Las asignaciones
9 del programa de pareo se depositarán en el Fondo trimestralmente en cantidades equivalentes
10 a la suma de todos los fondos recaudados o generados por la Corporación de fuentes no-
11 gubernamentales al cierre del trimestre anterior. En caso de que en cualquier trimestre la
12 cantidad depositada en el Fondo sea menor a la asignación de pareo correspondiente, la
13 Compañía subsanará la deficiencia, depositando los fondos que estén disponibles en
14 trimestres subsiguientes. Cualquier cantidad de dicha asignación que no sea utilizada durante
15 un año fiscal en particular, se mantendrá disponible para uso futuro.

16 Las asignaciones contempladas en el inciso (b) y (c) de este Artículo serán
17 incorporadas con mayor especificidad en los términos y condiciones del Contrato de OMD
18 como compensación y remuneración a la Corporación por sus servicios de promoción y
19 mercadeo de Puerto Rico como destino. El Contrato de OMD podrá incluir asignaciones
20 adicionales basadas en métricas de productividad.

21 Artículo 11. -Los empleados de la Compañía que realizan funciones de mercadeo y
22 promoción que no sean reclutados por la Corporación, retendrán sus empleos en la

1 Corporación y podrán ser reubicados para realizar otras funciones en el Gobierno de Puerto
2 Rico.

3 Artículo 12.- **Consistencia en la promoción y mercadeo a través de todos los**
4 **sectores**

5 Es la intención de esta legislación que la promoción y el mercadeo de Puerto Rico
6 como destino sea consistente a través de todos los sectores incluyendo, pero sin limitarse a,
7 las vacaciones, negocios, convenciones y visitas grupales. Para ello, es necesario que las
8 gestiones de promoción y mercadeo sean llevadas a cabo por una sola organización de
9 mercadeo de destino.

10 Para lograr este propósito, se encomienda a la Corporación y a la Compañía a que
11 durante el periodo de transición contemplado en el Artículo 8 de esta Ley, lleve a cabo todas
12 aquellas diligencias necesarias para que la Corporación y el Negociado integren sus
13 operaciones mediante (a) la fusión o consolidación de la Corporación y el Negociado o (b) la
14 adquisición por parte de la Corporación de todos los activos del Negociado y su subsiguiente
15 disolución.

16 En la alternativa, si durante el periodo de Transición contemplado en el Artículo 8 de
17 esta Ley, el Negociado enmienda sus artículos de incorporación, estatutos, reglamentos
18 internos y demás documentos corporativos para que los mismos sean consistentes con las
19 disposiciones de los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de esta Ley, se autoriza a la Compañía a optar
20 por negociar y otorgar el Contrato de OMD con el Negociado en lugar de incorporar una
21 nueva corporación según dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley. Una vez el Director
22 Ejecutivo de la Compañía verifique y certifique que el Negociado ha completado las
23 diligencias requeridas y que las enmiendas a los documentos corporativos del Negociado

1 contemplados en este párrafo son válidas y efectivas, el Negociado será considerado la
2 “Corporación” para propósitos de esta Ley, si se opta por este curso de acción.

3 Efectuada la integración de las operaciones bajo cualquiera de las vías antes
4 dispuestas y concluido, también, el proceso de transición de funciones dispuesto en el
5 Artículo 8 de esta Ley, las disposiciones del inciso (B)(iii) del Artículo 31 de la Ley Núm.
6 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por
7 Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” cesarán de ser efectivas
8 y los fondos contemplados en dicho inciso serán utilizados por la Compañía para cubrir las
9 asignaciones recurrentes contempladas en el inciso (b) del Artículo 9 de esta Ley.

10 Artículo 13.- Se enmienda el inciso (B) (iii) del Artículo 31 de la Ley Núm. 272-2003,
11 según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de
12 Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

13 Artículo 31. Disposición de Fondos

14 ...

15 (iii) Nueve por ciento (9%) del impuesto total recaudado ingresará mensualmente a
16 los fondos generales de la Compañía para cubrir los gastos del Negociado de Convenciones.
17 Disponiéndose, sin embargo, que a partir del Año Fiscal 2003-2004, la cantidad de los
18 recaudos por concepto del impuesto que será remitida por la Compañía bajo este inciso, no
19 será menor de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares anuales. La Compañía le
20 transferirá al Negociado del Centro de Convenciones la cantidad correspondiente en
21 aportaciones mensuales de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares. En caso de que
22 en cualquier mes la cantidad depositada sea menor de trescientos setenta y cinco mil
23 (375,000) dólares, la Compañía subsanará la deficiencia, depositando los fondos que estén

1 disponibles en meses subsiguientes dentro del mismo año fiscal. *Las transferencias al*
2 *Negociado bajo este inciso cesarán en el momento que se complete la transición dispuesta en*
3 *el Artículo 11 de la Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino. Los fondos*
4 *contemplados en este inciso serán utilizados por la Compañía para cubrir las asignaciones*
5 *recurrentes contempladas en el inciso (b) del Artículo 9 de dicha Ley las cuales sustituirán*
6 *las transferencias previamente realizadas bajo este inciso.*

7 ...”

8 Artículo 14.- Por ser la Corporación una corporación privada sin fines de lucro, creada
9 al amparo de la Ley General de Corporaciones, se dispone expresamente que la prohibición y
10 procedimiento contenido en el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78- 2011, según enmendada,
11 conocida como la “Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” no le aplicará a
12 las campañas de la Corporación para promoción de Puerto Rico como destino.

13 Artículo 15.- Responsabilidad por Deudas.

14 Las deudas y demás obligaciones de la Corporación no constituirán deudas u
15 obligaciones de la Compañía, del Gobierno de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios
16 u otras subdivisiones políticas y éstos no tendrán responsabilidad en cuanto a las mismas,
17 entendiéndose que no serán pagaderas de otros fondos que no sean los de la Corporación.

18 Artículo 16.- Se deroga la Ley Núm. 70-2013, según enmendada, conocida como la
19 “Ley para el Desarrollo de una Marca País” y se traspasa al Departamento de Desarrollo
20 Económico y Comercio todo el personal, equipo, materiales, archivos, funciones,
21 propiedades, obligaciones y fondos presupuestarios del Comité Permanente para la Creación,
22 Desarrollo, Implementación y Mantenimiento de una Marca País.

1 Artículo 17.- Dentro del término de noventa (90) días contados a partir de que entre en
2 vigor esta Ley, todo departamento, agencia, corporación e instrumentalidad pública del
3 Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas revisarán, enmendarán o derogarán sus
4 reglamentos administrativos, órdenes administrativas, o memorandos, según resulte necesario
5 a los fines de atemperarlos a lo dispuesto en esta Ley.

6 Artículo 18.- No se expedirá *injunction* alguno para impedir la aplicación de esta ley o
7 cualquier parte de la misma.

8 Artículo 19.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las
9 disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

10 Artículo 20.- Cláusula de Separabilidad

11 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
12 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
13 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
14 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
15 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
16 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
17 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
18 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
19 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
20 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
21 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
22 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
23 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación

1 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
2 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
3 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa
4 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
5 pueda hacer.

6 Artículo 21.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.